

SECCION DE BIBLIOGRAFIA

Revista de Libros

ARROYO ZAPATERO, Luis: «Delitos contra la Hacienda Pública en materia de subvenciones». Ed. Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1987, 146 págs.

En los últimos tiempos, los delitos contra la Hacienda Pública en general han venido siendo objeto de interés preferente tanto por los legisladores como por la doctrina. Sin embargo, el tema sobre el que centra su atención el Profesor Arroyo Zapatero, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha, constituye un terreno prácticamente «virgen» dentro de este bloque de delitos, lo cual supone, sin duda, una dificultad adicional al abordar su estudio.

Comienza su obra Arroyo con un acercamiento al tema desde una perspectiva amplia, que pasa por planteamientos fiscales, criminológicos y de Derecho comparado, para terminar con unos capítulos destinados al tratamiento de este delito con anterioridad a la Reforma de 1985, su posible paralelismo con el delito de estafa y unas conclusiones y propuestas de lege ferenda del autor. En la segunda parte de su obra, el estudio se centra en nuestro Derecho positivo vigente, momento en que se procede a un minucioso análisis del art. 350 C.P.

En la primera parte de su obra, y tras una breve introducción dedicada al «fenómeno subvencional» y a los «instrumentos de intervención del Estado en la Economía», el Profesor Arroyo entra de lleno en el concepto de subvención pública, concepto que se trata de delimitar desde una doble perspectiva: subjetiva, en tanto que la subvención ha de tener un «origen presupuestario público» y, a efectos del art. 350 C.P., ha de ser destinada a particulares; y objetiva, en tanto que los elementos que la configuran son una atribución patrimonial, no devolutiva y afectada a un fin.

En segundo lugar, Arroyo estudia los presupuestos criminológicos del fraude en materia de subvenciones. Señala el autor cómo el «propio sistema subvencional se ha llegado a definir como un factor altamente criminógeno por sí mismo» (pág. 31). Si a ello se une su «masificación» y atomización, el efecto criminógeno se dispara. Todo ello conlleva, para Arroyo, dos importantes consecuencias en el orden penal: una primera, de índole político-criminal que supone «una tutela del patrimonio subvencional de la Hacienda Pública más enérgica que la que el ordenamiento otorga al patrimonio particular frente al fraude» (pág. 32); y la segunda, en un plano «dogmático y hermenéutico».

Tras la referencia a la «dañosidad social» del fraude (págs. 32 y 33), a sus formas de aparición (págs. 33 y ss.) y el «sistema de control y sanciones administrativas» (págs. 36 y ss.), Luis Arroyo hace un breve análisis de Derecho comparado, referido éste a los países de la CEE.

En estos países encontramos que el tratamiento del tema no es homogéneo. Mientras que en la República Federal de Alemania y Portugal se han introducido tipos especiales que recogen la figura del fraude de subvenciones, el resto de los países dispone «tan sólo de los tipos penales comunes de tutela del patrimonio (tipo común de estafa)» (pág. 41).

De este capítulo, y en atención a una mayor homogeneidad en el tratamiento del tema en los países de la CEE, merecen destacarse, a mi juicio, las conclusiones elaboradas por el autor y que son suficientemente expresivas por sí mismas:

«1. La incorporación a la CEE comporta un incremento sustancial del fenómeno subvencional con la peculiaridad de que se acompaña de la exigencia de un sistema adecuado de control, tanto respecto de la correcta adjudicación y aplicación de las subvenciones comunitarias, como respecto de las nacionales, habida cuenta de la reglamentación de incompatibilidades total o parcial entre subvenciones comunitarias y nacionales.

2. Este control debe ser también un control penal, en correspondencia con la naturaleza criminal de los fraudes de subvenciones.

3. Junto a los fondos subvencionales deben protegerse penalmente en pie de igualdad, los fondos comunitarios.

4. En aras de la armonización legislativa propugnada por las Comunidades, la regulación nacional debe adecuarse a los sistemas de protección penal que se introducen recientemente en otros países de la Comunidad Económica Europea» (pág. 45).»

Ya en Derecho español, y tras una breve referencia a la situación anterior a la reforma de 1985, en cuanto a los problemas que puede plantear la similitud de la figura de fraude de subvenciones con los delitos de malversación de caudales públicos, apropiación indebida y delito fiscal, nos encontramos con un amplio tratamiento de las relaciones existentes entre aquél y el delito de estafa. En este capítulo merecen destacarse, a mi juicio, dos conclusiones: la no subsunción del tipo de fraude de subvenciones en el de estafa, que sufriría en caso contrario una ampliación forzada, y la aceptación de la comisión imprudente de este delito, si bien reservando la cláusula de imprudencia a la «de carácter grave o temeraria». Parece, por otra parte, lógico que la utilización de este instrumento permita «una efectiva intervención penal en el fraude de subvenciones» (págs. 78, 84 y 85).

En la segunda parte de su obra, Luis Arroyo aborda con minuciosidad el análisis del art. 350 C.P., introducido, como novedad en nuestro ordenamiento jurídico, por la Ley Orgánica 2/1985, de 29 de abril.

Comienza Arroyo por señalar cómo en el citado precepto se contienen «en realidad dos tipos diferentes, el primero relativo a la obtención fraudulenta de subvenciones públicas (350, I) y el segundo al disfrute fraudulento de subvenciones lícitamente obtenidas (350, II), para los que se dispone una misma penalidad (350, III)» (pág. 89).

Para dar inicio a la exégesis de este precepto, el autor estudia el concepto de «Hacienda Pública», para acercarse al bien jurídico protegido en este delito. A este respecto, Arroyo llega a la conclusión de que «el bien jurídico protegido de modo específico en el delito del art. 350 no es otro que el del patrimonio, que se tutela con penalidad similar a la de la estafa común, es decir, sin particular consideración al mayor valor material del patrimonio público, en tanto que patrimonio afectado a fines sociales. Si esto es así, la razón de la aparición concreta del nuevo delito del art. 350 ha de encontrarse en una dimensión diferente a la del bien jurídico en sentido estricto» (pág. 95); todo

esto no es obstáculo para que el autor señale la existencia de otras alternativas «en la reforma penal», que puedan suponer «una protección privilegiada del bien jurídico patrimonial en atención a su dimensión pública» (pág. 96).

Tras la consideración del objeto y sujeto activo del delito, el autor aborda el estudio de las consecuencias que en este tipo tiene la existencia de la cuantía mínima, que posee para Arroyo naturaleza de «condición objetiva de punibilidad», cuya consecuencia más importante sería la de que «no es preciso que la misma sea abarcada por el dolo del autor. Por lo tanto, un error al respecto es irrelevante» (pág. 104). Por otra parte, «es una condición relativa al tipo de subvención, y no a la cuantía del perjuicio que la misma pueda comportar al obtenerse fraudulentamente» (pág. 105).

Se ocupa, con posterioridad al análisis de la acción, del tipo subjetivo del art. 350, dentro del cual merece destacarse la elaboración que de la problemática del error en este delito realiza Arroyo; aquí insiste en la necesidad que de la incriminación del tipo imprudente del fraude de subvenciones ha venido haciendo a lo largo de su obra, constituyendo ésta, para el autor, «la tarea fundamental en “la reforma de la reforma” de los delitos contra la Hacienda Pública» (pág. 127).

Termina su trabajo con la referencia a los problemas que en el delito presenta la autoría (págs. 128 y ss.), unidad y pluralidad de delitos (págs. 132 y ss.) y posibilidad de establecer relaciones concursales entre el fraude de subvenciones y los delitos de falsedad documental, estafa y delito fiscal (págs. 134 y ss.).

La gran utilidad práctica de la obra, debida en gran medida a la originalidad del tema, inédito entre los penalistas españoles, y a la claridad y sencillez de que hace gala el autor en su exposición, no desdican en absoluto el enorme rigor científico y profundidad que presiden la obra. No se observan en este trabajo las limitaciones a que alude el autor en su cuota introductoria. Por el contrario, puede decirse sin reservas que supone una gran aportación a la investigación en el campo de los delitos socioeconómicos, tanto por la labor interpretativa que en este libro se realiza de nuestro derecho positivo, como por las conclusiones y propuestas que en él se aportan.

SILVIA VALMAÑA OCHAÍTA

DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio: «El delito de tenencia ilícita de armas de fuego». Editorial Colex. Madrid 1987, 271 pp.

Lo primero que hay que decir del libro del Profesor Díaz-Maroto, como señala el prologista de la obra, Profesor Rodríguez Mourullo, es que representa el primer estudio monográfico completo sobre la tenencia ilícita de armas de fuego, recogida en los artículos 254 y ss. del Código Penal. Se viene así a colmar la laguna que en esta materia existía en el ámbito doctrinal español.

El autor realiza en el primer capítulo de la obra un análisis exhaustivo de los antecedentes históricos de la figura delictiva. Dichos antecedentes son desglosados en dos grandes apartados: el primero de ellos abarca hasta el siglo XIX; el segundo, comprende todo el período codificador y las reformas habidas hasta la actualidad.